

AUTO No. 06375

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección a la sociedad denominada **BODEGAS DEL RHIN LTDA**, identificada con Nit No. 860047876-8, ubicada en la Carrera 30 No. 9 -35, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 19 de enero de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 4414 del 12 de marzo de 2010, en donde se concluyó lo siguiente:

“(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- *La empresa no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la normatividad ambiental vigente en el tema de emisiones atmosféricas.*
- *Se establece que la empresa no ha dado cumplimiento al Requerimiento 2009EE45642 del 13/10/2009, por lo anotado en el punto 5.1 del presente concepto técnico.*
- *La caldera principal instalada actualmente funciona con gas natural, la cual no ha establecido el cumplimiento normativo de los niveles de emisión establecidos en la Resolución 1208 de 2003.*
- *La altura del ducto de salida de la caldera instalada esta a una altura de 14.7 m, incumpliendo con el artículo 40 del Decreto 02 de 1982, respecto a la altura mínima requerida de descarga.*
- *La empresa cumple con el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto su proceso no permite fuga de olores ofensivos al exterior de la bodega. (...).”*

AUTO No. 06375

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado No. 2011EE95758 del 05 de agosto de 2011, al señor **ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS** en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **BODEGAS DEL RHIN LTDA** para que realizara en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

“(…)

1. *Presentar un estudio isocinético de evaluación de emisiones de la caldera 60 BHP que funciona con gas natural, donde se reporten los parámetros de Partículas Suspendidas totales – PST, Monóxido de Carbono – CO, óxidos de Nitrógeno NOx y óxidos de Azufre SOx, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 1208 de 2003.*
2. *Informar a la Secretaría Distrital de Ambiente con veinte (20) días de anticipación, el día y hora de realización de las mediciones con el objeto de efectuar la correspondiente auditoria. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM.*

Es de tener en cuenta que el estudio aquí solicitado, debe presentarse con observancia de los establecido en la Resolución NO. 909 DE 2008 que entro en plena vigencia el 15 de Julio de 2010, así como lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado por la Resolución No. 760 de 2010 y modificado por la Resolución No. 2153 de 2010.

3. *Una vez realizado el estudio aquí solicitado, adecuar la altura de descarga del ducto instalado en la caldera de conformidad con lo establecido en los Artículos 9 y 10 de la Resolución 1208 de 2003.*
4. *Adicionalmente, si la empresa llega a efectuar cambios o modificaciones tanto de la fuente de combustión externa, como del proceso productivo, evaluados en el presente concepto técnico, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, para que se adelanten las solicitudes para el cumplimiento normativos en materia de emisiones atmosféricas.*
5. *Remitir a esta Secretaría un informe detallado de las obras realizadas.*
6. *Allegar certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio.*

(…)”

Que mediante radicado No. 2011ER112133 del 07 de Septiembre de 2011 y con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento No. 2011EE95758 del 05 de agosto de 2011, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó el día 5 de junio de 2012, visita

AUTO No. 06375

técnica a las instalaciones de la sociedad en mención, cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 07123 del 11 de octubre de 2012, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

CONCEPTO TÉCNICO

6.1. La empresa **BODEGAS DEL RHIN LTDA**, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

6.2. La empresa **BODEGAS DEL RHIN LTDA**, deberá adecuar la altura del punto de descarga de su fuente fija de acuerdo a lo expuesto en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011.

6.3. La empresa **BODEGAS DEL RHIN LTDA**, deberá contar con la infraestructura necesaria con el fin de poder realizar evaluación de las emisiones generadas por la caldera marca Continental de 60 BHP, según lo establecido en el Artículo 18, de la Resolución 6982 de 2011, que permitan realizar mediciones directas y demostrar el cumplimiento normativo.

6.4. La empresa **BODEGAS DEL RHIN LTDA**, no ha dado cumplimiento al requerimiento 2011EE95758 del 05/08/2011 por cumplir con esta Secretaría en materia de emisiones, dado que no ha demostrado cumplimiento normativo de la caldera Continental de 60 BHP, que funciona con Gas Natural, a través de un estudio de emisiones mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría) y factores de emisión. (…)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 4414 del 12 de marzo de 2010 y 07123 del 11 de octubre de 2012, se observa que la sociedad denominada **BODEGAS DEL RHIN LTDA**, identificada con Nit 860047876-8, ubicada en la Carrera 30 No. 9 -35 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, ya que la altura del ducto de la caldera no garantiza la adecuada dispersión de sus emisiones, el Artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 ya que no cuenta con plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar mediciones directas y demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión, el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 al no realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas (pitometría) con el cual se demuestre el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes.

AUTO No. 06375

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 4414 del 12 de marzo de 2010 y 07123 del 11 de octubre de 2012, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la sociedad denominada **BODEGAS DEL RHIN LTDA**, identificada con Nit No. 860047876-8, representada legalmente por el señor **RAFAEL ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS**, identificado con cédula No. 127.808, por el presunto incumplimiento de los Artículos 4, 17 y 18 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental

AUTO No. 06375

competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **BODEGAS DEL RHIN LTDA**, identificada con Nit No. 860047876-8, ubicada en la Carrera 30 No. 9 -35 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el Señor **RAFAEL ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS**, identificado con cédula No. 127.808, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia a la Señor **ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS**, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces, de la sociedad denominada **BODEGAS DEL RHIN LTDA**, identificada con Nit No. 860047876-8, ubicada en la Carrera 30 No. 9 -35 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 06375

PARÁGRAFO. El representante legal de la sociedad denominada **BODEGAS DEL RHIN LTDA** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2014-3863.

| | | | | | |
|--|---------------|----------------|--|---------------------|------------|
| Elaboró: Marcela Rodriguez Mahecha | C.C: 53007029 | T.P: 152951CSJ | CPS: CONTRATO 219 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 10/09/2014 |
| Revisó: Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga | C.C: 9734500 | T.P: 148447 | CPS: CONTRATO 357 DE 2014 (CESION) | FECHA EJECUCION: | 9/10/2014 |
| Marcela Rodriguez Mahecha | C.C: 53007029 | T.P: 152951CSJ | CPS: CONTRATO 219 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 11/09/2014 |
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: | 51870064 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 912 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 21/10/2014 |
| Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 13/11/2014 |